

**ASUNTO:** *Iniciativa con Proyecto de Decreto*

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

00477

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
OFICIALIA DE PARTES	
RECIBIDO	
16 FEB. 2026	
RECIBE _____	HORA _____
FIRMA _____	FOJAS _____
PRESENTA _____	

**C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II A AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CUENTE POR MINISTERIO DE LEY CON UN ÁREA DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA"**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***"La salud mental no es un destino, sino un proceso. Es algo en lo que tienes que trabajar constantemente"***  
**Noah Shpancer**

La atención integral para con las víctimas de delitos y/o de violaciones a derechos humanos constituye una obligación constitucional y legal del Estado Mexicano, la cual se encuentra fundamentalmente reconocida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en el artículo 20, apartado C, de la misma, al establecer el derecho de las víctimas a recibir atención, protección y *reparación integral del daño*.

En este mismo sentido, el pasado 09 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Víctimas, como el marco normativo único, integral y de observancia nacional para la protección, atención, asistencia y

reparación integral a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, con bases constitucionales y estándares internacionales. Concretando a este respecto, el *Principio de Integralidad*, estableciendo que las víctimas deben recibir atención médica, psicológica y psiquiátrica de manera oportuna, especializada y con enfoque diferenciado, a fin de restituir, en la mayor medida posible, las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos y su proyecto de vida.

A nivel local, la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes ciertamente reconoce diversos derechos y mecanismos institucionales para la atención y protección de las víctimas; sin embargo, en su redacción actual, el artículo 72, que resulta ser el específico para detallar la estructura de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado, no establece de manera expresa y obligatoria la existencia de un **área especializada de asesoría psicológica y psiquiátrica** dentro de la misma, lo cual constituye un área de oportunidad relevante, considerando el procurar en todo momento el preservar y en la medida de lo posible incrementar, la eficacia del modelo de atención integral previsto por el marco jurídico nacional e internacional.

La experiencia institucional y los estudios especializados en materia de victimología han demostrado que las afectaciones psicológicas y emocionales derivadas de la comisión de un delito o de una violación a derechos humanos suelen ser profundas, persistentes y, en muchos casos, incapacitantes. El daño psíquico no atendido oportunamente puede provocar revictimización, cronificación del trauma, deterioro del entorno familiar y social, así como obstáculos para la participación efectiva de las víctimas en los procesos judiciales y administrativos.

A este respecto es menester precisar que la comisión de un delito genera en las víctimas no solo afectaciones físicas o patrimoniales, sino también daños profundos en la esfera emocional, psicológica y psíquica, los cuales, de no ser atendidos oportunamente, pueden prolongarse en el tiempo y afectar de manera grave su desarrollo personal, familiar y social. El impacto psicológico del delito suele manifestarse en trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, alteraciones del sueño, pérdida de confianza y dificultades para la integración social, lo que convierte a la atención psicológica y psiquiátrica en un componente esencial de la atención integral a víctimas.

La atención especializada en salud mental en cambio, permite contener el daño psíquico desde las primeras etapas posteriores al hecho victimizante, evitando su cronificación y reduciendo el riesgo de revictimización. Cuando las víctimas reciben acompañamiento psicológico o psiquiátrico adecuado, se fortalecen sus capacidades de afrontamiento, se favorece su estabilidad emocional y se facilita su participación

informada y activa en los procesos de denuncia, investigación y acceso a la justicia, garantizando así el ejercicio efectivo de sus derechos.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la atención psicológica y psiquiátrica constituye una forma de rehabilitación y restitución de la dignidad humana, reconocida como parte de la *reparación integral del daño*. Negar o postergar este tipo de atención implicaría en contrario, perpetuar el sufrimiento de las víctimas y profundizar en las consecuencias del delito, contraviniendo los *Principios de Integralidad, Progresividad y Máxima Protección* previstos en el marco constitucional y en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Asimismo, la provisión institucional de servicios de salud mental especializados contribuye a romper ciclos de violencia, fortalecer el tejido social y prevenir consecuencias más graves como conductas autolesivas, abandono laboral o escolar y desintegración familiar. En este sentido, la atención psicológica y psiquiátrica no solo beneficia a la víctima directa, sino que tiene un impacto positivo en su entorno inmediato y en la sociedad en general.

Por ello, resulta indispensable seguir los precedentes de otras Comisiones Locales, como lo son:

**A) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México**, que brinda servicios multidisciplinarios que incluyen atención psicológica, trabajo social, orientación y atención jurídica en sus Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, para atender las necesidades psicológicas y de acompañamiento de las víctimas u ofendidos del delito; y

**B) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala**, que cuenta con un área de atención psicológica dentro de su estructura de Unidad de Primer Contacto, enfocada en acompañamiento psicológico, atención en crisis y contención emocional para víctimas del delito o violaciones a derechos humanos.

Siendo que en aras de lo anterior, la presente propuesta legislativa persigue decididamente y en consecuencia, que la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes cuente, por ministerio de ley, con un área permanente, especializada y profesional de asesoría psicológica y psiquiátrica, que permita brindar atención inmediata, continua y gratuita a las víctimas, garantizando un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, atención diferenciada y especial protección a niñas,

niños, adolescentes, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

La creación expresa de dicha área dentro del texto legal no solo fortalecería la estructura orgánica y funcional de la Comisión de Víctimas Local, sino que también otorgaría certeza jurídica, evitaría la discrecionalidad administrativa y aseguraría la permanencia de los servicios de salud mental como un componente esencial de la atención integral a víctimas, independientemente de cambios administrativos o presupuestales.

Asimismo, la propuesta legislativa se encuentra alineada con los estándares internacionales en materia de atención a víctimas, tales como los *"Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos a interponer recursos y obtener reparaciones"*<sup>1</sup>, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los cuales establecen la rehabilitación psicológica y psiquiátrica como parte fundamental de la reparación integral del daño.

En virtud de lo anterior, la adición de una fracción II A al artículo 72 de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes representaría un avance normativo necesario y proporcional, orientado a fortalecer el sistema estatal de atención a víctimas, garantizar el acceso efectivo a servicios especializados de salud mental y cumplir con el mandato constitucional de proteger de manera integral la dignidad y los derechos humanos de las personas que han sufrido un daño.

Con ello en consideración, y a efecto de facilitar su análisis normativo, se expone el Cuadro Comparativo siguiente:

<b>LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>
Artículo 72. La Comisión de Víctimas contará para su adecuado funcionamiento con:	Artículo 72. ...  I. a la II. ...

<sup>1</sup> ONU.(2005). *"Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"*. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Consultado en línea el 09 de febrero de 2026 y recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

<p>I. La persona titular de la Comisión de Víctimas;</p> <p>II. Asesoría Jurídica;</p> <p>III. Registro de Víctimas;</p> <p>IV. Fondo; y</p> <p>V. Comité Interdisciplinario Evaluador.</p> <p>Además, contará con la estructura orgánica y el personal profesional, técnico y administrativo que requieran para el mejor desempeño de sus actividades, el cual será nombrado en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>II A. Asesoría Psicológica y Psiquiátrica;</b></p> <p>III. a la V. ...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo que en ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas y políticas públicas que aborden la temática de una manera integral, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa, que busca adicionar una fracción II A al artículo 72 de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, a efecto de que la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes, establecida en dicho ordenamiento, cuente por ministerio de ley con un área de **Asesoría Psicológica y Psiquiátrica**, con lo cual pueda procurar de manera idónea la salud mental de las víctimas, y dar cumplimiento a lo mandado por la Ley General de Víctimas.

Finalmente, no resulta menor el señalar que la presente propuesta legislativa surge del trabajo activo y en coordinación de parte de la suscrita, en integral acuerdo con las autoridades estatales de la referida Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se *adiciona* una fracción II A al artículo 72 de la *Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

### LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 72. ...

I. a la II. ...

**II A. Asesoría Psicológica y Psiquiátrica;**

III. a la V. ...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, reformará y/o adicionará el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes para ir de conformidad con éste primero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas del Estado podrá realizar las reasignaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2026 para la operación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**ATENTAMENTE**



**C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA**  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ